



GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE CONCESION No. 048 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y
JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.**

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

NIT: 800.244.699-7

GERENTE GENERAL: IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN

CONTRATISTA: APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 820.004.979-8

REPRESENTANTE LEGAL: CRISS DAYANA RAMIREZ BEJARANO

PLAZO: El plazo de ejecución será de cinco (05) años, contados a partir del 5 de noviembre de 2023 hasta el 04 de noviembre de 2028.

Entre los suscritos **IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.33'750.388, expedida en Neiva-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Nit. No. 800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente General, y quién para todos los efectos del presente documento se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit No. 820.004.979-8, representada legalmente por la Doctora **CRISS DAYANA RAMIREZ BEJARANO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.110.471.886 expedida en Ibagué y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión para la operación del juego de Apuestas Permanentes o chance en el Departamento del Huila, adjudicado mediante Resolución No. 065 del 18 de Agosto del 2023, expedida por la Gerente General de la Lotería del Huila, dentro de la Licitación Pública No. 001 de 2023 que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, ley 1955 de 2019, Decreto 1082 de 2015, Decreto ley 2106 de 2019, Decreto 1494 de 2021 y demás normas legales vigentes que regulan la materia y las estipulaciones consignadas en el presente contrato. Este contrato se regirá por las siguientes consideraciones: **1)** Que la entidad realizó los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adenda No. 01 y anexos, con la revisión jurídica por el asesor del proceso, el jefe de la oficina administrativa y financiera, el jefe de la oficina comercial y operativa y el profesional universitario de Sistemas y Tic. **2)** Que el contrato No. 019 del 06 de septiembre del 2018, vence el 04 de noviembre de 2023 (por una suspensión que se presentó en el contrato en el año 2020). **3)** Que la Entidad, público mediante la plataforma SECOP II, el proceso de licitación pública No. 001 de 2023, y dio apertura al proceso mediante Resolución No. 052 del 13 de Julio de 2023, con el objeto "ENTREGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". **4)** Que dentro del término establecido, en la plataforma SECOP II se allegó la propuesta de un único proponente APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. **5)** Que una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución de Adjudicación No. 065 del 18 de Agosto de 2023, se le adjudicó la ejecución del contrato a APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. **6)** Que por lo



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONCESION No. **048** DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

anterior se hace necesario suscribir el presente contrato de concesión bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "ENTREGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". **CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINO:** El término de duración del presente contrato de concesión será de cinco (5) años contados desde el cinco (05) de noviembre de 2023 hasta el 4 de noviembre de 2028, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Plazo prorrogable por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas, en los términos del artículo 159 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Se estima el valor del presente contrato, en la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.897.088.410) MCTE. PARÁGRAFO:** De conformidad con lo indicado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, para efectos de la legalización y tasación de las garantías el valor será actualizado a la fecha establecida para la suscripción de las garantías. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACION:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deben declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos. El artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, dispone que en el juego de apuestas permanentes o chance los derechos de explotación serán girados directamente por parte de los operadores del juego a los respectivos fondos de salud, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones señaladas en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley 643 de 2001. En el caso de presentarse mora en la liquidación y pago en los derechos de explotación se aplicarán intereses de mora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.2.5.9. del Decreto 1068 de 2015, así: "Intereses moratorios. De conformidad con los artículos 1° y 4° del Decreto Ley 1281 de 2002 o las normas que los modifiquen o adicionen, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN." De igual manera con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018, así: "Artículo 2.6.4.2.2.1.16. Intereses moratorios. Los operadores directos o a través de terceros del juego de lotería tradicional o de billetes, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, la sociedad de capital público departamental, administradora del monopolio de juego de suerte y azar o quien haga sus veces, que no paguen oportunamente las obligaciones contenidas en el presente título, deberán liquidar y pagar las sanciones y los intereses moratorios de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las demás obligaciones contenidas en las normas del régimen propio, conforme con lo previsto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario. Los intereses moratorios a que refiere el presente artículo se destinarán al aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonarán a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial". Nota: Para efectos de la liquidación de los intereses moratorios se causarán a partir del día siguiente al quinto día hábil, teniendo en cuenta el plazo para el giro de los derechos de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1393 de 2010. PARAGRAFO 1: En ningún caso el impuesto sobre las ventas formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación, la distribución será cancelada conforme al Decreto 2275 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya. PARAGRAFO 2: Los concesionarios deberán liquidar y pagar a título de gastos de administración, el

[Handwritten signature and initials]



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONCESION No. 048 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y
JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

porcentaje señalado en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, sobre los derechos de explotación, liquidados para el período respectivo. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:** 1. Cumplir con las normas institucionales, legales y reglamentarias vigente sobre la explotación del juego de apuestas permanente o chance y demás juegos autorizados. 2. Cumplir las obligaciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, adendas, pliego definitivo de condiciones, anexos, las definidas en el estatuto de la contratación de la administración pública, la ley de régimen propio de los juegos de suerte y azar, así como la normatividad que regula la materia, y específicamente el juego de apuestas permanentes o chance, y demás juegos autorizados. 3. Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable. 4. Dar cumplimiento al Acuerdo No. 574 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA). Por medio del cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione. 5. Cumplir con los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establezca la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños, para lo cual no puede contratar menores de edad directamente, ni a través de sus contratistas. 6. Cumplir con los convenios internos o estrategias comerciales que se realicen en el desarrollo del contrato de concesión suscritos con la concedente. 7. Constituir las garantías solicitadas en el proceso y durante su ejecución. 8. Dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos establecidos por la Lotería del Huila de acuerdo con los requerimientos del (os) supervisor (es) del contrato. 9. Presentar al (os) supervisor (es) del contrato de concesión el informe de ejecución junto con la declaración de los derechos de explotación y gastos de administración, así como el informe detallado de las transferencias realizadas. 10. Suscribir el Acta de inicio, así como aquellas que emanen de la normal ejecución del Contrato y el Acta de Liquidación del mismo. 11. Acatar las instrucciones impartidas por el (os) supervisor (es); siempre y cuando versen sobre el objeto contractual o hayan sido previamente establecidas en los documentos del proceso. 12. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y reprocesos. 13. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) así como los parafiscales ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, y a la Caja de Compensación Familiar, a través de certificación del pago expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con las exigencias de la Ley, o en su defecto por el Representante Legal. (Ley 789 de 2002, artículo 50). 14. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, incluidas aquellas contempladas en sus documentos anexos; las establecidas por las autoridades correspondientes para la prestación del servicio en las normas legales vigentes. 15. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por la Lotería del Huila, por mutuo acuerdo con el concesionario, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. 16. Garantizar la responsabilidad de la calidad, oportunidad y cumplimiento de los diferentes componentes del servicio. 17. Los demás acordes con la naturaleza del contrato y de las directrices institucionales respectivas. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO:** 1. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta ofrecidos en la propuesta. **El CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización de **LA EMPRESA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003. 2. Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional. En caso que el documento sea presentado al operador para su cobro y este no sea cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria conforme lo establece el artículo 5 del inciso final de la Ley 643 de 2001. 3. Permitir el control de fiscalización a **LA EMPRESA** por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE CONCESION No. 048 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y
JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.**

en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 4. Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores(as) o dependientes. 5. Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones. 6. Cametizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización. 7. Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto. 8. Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudiera celebrar el Concesionario en virtud del Contrato. 9. Habilitar un mecanismo de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en el Departamento del Huila y en algunas zonas del Departamento. 10. Suministrar a **LA EMPRESA** cuatro (4) equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 11. Suministrar a **LA EMPRESA** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente, el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. 12. Operar de forma sistematizada en línea y tiempo real el 100% de las transacciones de apuestas gestionadas. 13. Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. 14. Asumir el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes. Por ello obra por su cuenta y riesgo. 15. No contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de los niños. 16. Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a **LA EMPRESA**. 17. Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación, intereses de mora y rendimientos financieros, que constituyen rentas del monopolio y son propiedad de las entidades territoriales, los cuales, deben mantener las destinaciones específicas, establecidas en la Ley 643 de 2001. Dichas rentas deberán ser giradas por los concesionarios a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, o a quien haga sus veces, **al correspondiente Fondo de Salud Departamental y al Fondo de Investigación en Salud, administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. (Artículo 16 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.7 del Decreto 1068 de 2015), como también los gastos de administración que se generen por la operación. 18. Mantener en lugar visible la autorización del establecimiento, la descripción, forma y uso del juego y estructura del plan de premios. 19. Pagar oportunamente, los premios a los jugadores. 20. Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio. 21. En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa del concedente. 22. Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. 23. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar "Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial." o la norma que lo modifique o



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONCESION No. **048** DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

sustituya. **24.** Implementar un sistema de administración del riesgo en la prevención de LA/FT-FPADM: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo anterior dando aplicabilidad al Acuerdo No. 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, o la norma que lo modifique o sustituya. **25.** Adoptar todos los procesos y procedimientos que disponga la entidad Concedente para el control y seguimiento del contrato. **26.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, llevar un registro detallado de los premios no reclamados por los ganadores y su estado y efectuar el reporte conforme a lo establecido en el artículo 2.7.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015. **27.** Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas, el registro diario de los formularios entregados a los colocadores(as), esta información debe permanecer disponible para el concedente y organismos de control. **28.** Adelantar por su cuenta y riesgo, estrategias comerciales y campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y el posicionamiento del producto del concesionario. **29.** Capacitar a los funcionarios y demás personal autorizado por la Lotería del Huila, en el uso de equipos y software especializado que se suministre en el marco de la ejecución del contrato de concesión. **30.** Denunciar de manera oportuna ante las autoridades competentes la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias. **31.** Pagar los premios, incluidos aquellos que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes. **32.** Dar cumplimiento a los anexos técnicos, y al plan del control del juego ilegal que establezca el concedente. **33.** Remitir de manera oportuna los informes solicitados por parte de la Entidad concedente. **34.** Todas las demás inherentes al presente contrato, conforme al régimen legal que se describe adelante. **CLAUSULA SEXTA: PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al concesionario, la ejecución de las siguientes actividades: 1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la entidad concedente. 2. Jugar con los resultados de Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la entidad concedente. 3. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera del Departamento del Huila. 4. Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas, salvo las excepciones establecidas por la Ley. 5. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando elementos de juego no autorizados, adulterados, falsificados. 6. Ceder el contrato en todo o en parte, sin autorización previa y escrita de la Entidad concedente. 7. Expedir apuestas permanentes o chance sin la numeración asignada por el concedente. 8. Presentar en forma encriptada la información concerniente a la operación del juego de apuestas permanentes en el software de auditoría de la concedente, salvo las permitidas por la Ley. 9. Incurrir en el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico. 10. Utilizar vendedores o colocadores sin el carnet respectivo. 11. Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o chance y demás juegos autorizados fuera de la sede principal o de sus agencias debidamente autorizadas por el CONCEDENTE, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 12. Negarse injustificadamente al pago de los premios. 13. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión. 14. Funcionar con agencias o puntos de venta no autorizados ni registrados administrativamente. 15. No suministrar la información solicitada por la entidad de manera oportuna. 16. Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad. 17. Las demás incluidas en el pliego de condiciones definitivos, y demás documentos del proceso, como también en las normas vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE:** 1. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con el contrato que se celebre, así como llevar el registro de la numeración y serie de los formularios entregados al concesionario y de los demás elementos de juego. 2. Regular los incentivos previstos por



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONCESION No. **U 48** DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

el Decreto 1068 de 2015, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila. 3. Realizar todas las investigaciones relacionadas con la violación de las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance de acuerdo con sus competencias. 4. Autorizar las Loterías oficiales y sorteos autónomos con los cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con las normas que rigen la materia. 5. Ejercer sobre el concesionario la supervisión del contrato, así como la aplicación de controles y la fiscalización necesarios para lograr la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de concesión 2023-2028. 6. Realizar auditorías periódicas frente al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del concesionario. 7. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes. 8. Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal. 9. Imponer al concesionario las multas y sanciones a que haya lugar. 10. Las demás que consagren e implementen la ley, Decretos y demás normas legales y reglamentarias, el pliego de condiciones del proceso de contractual, adendas que modifiquen el pliego y el contrato de concesión. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.12. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 80 de 1993, el monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del mencionado decreto. El proceso que se adelante como consecuencia de este proceso es una licitación pública que conlleva labores que determinan la celebración de un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Por tratarse de esta tipología contractual se requiere que el contratista otorgue a favor del Concedente una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **A). De cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto, se atiende el mandato del reglamento (Decreto 1082 de 2015). Igualmente, su vigencia se ajusta a la mencionada normativa. Esta garantía permitirá a la Entidad Pública cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Entidad Pública de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. **B). De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la de los perjuicios que se le Ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015. **C). De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el 5% del valor del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes si dicho porcentaje resultare inferior y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Es necesaria la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales deben ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este



GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONCESION No. **048** DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

riesgo. Igualmente, se establece que, en los casos anteriores, teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantía individual por cada año a ejecutar y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA NOVENA - RESERVA PARA PAGO DE PREMIOS:** El concesionario se obliga a constituir las reservas para el pago de premios de conformidad con la ley 1393 de 2010 y Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto número 1494 de 2021, con el fin de garantizar las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO frente a los apostadores. **CLAUSULA DECIMA - PROMOCIONALES, RIFAS, INCENTIVOS, Y DEMAS PREMIOS AUTORIZADOS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 1350 de 2003 compilado en el Decreto 1068 de 2015, modificado por los Decretos 176 de 2017, Decreto 1494 de 2021, Acuerdo No. 572 de 2021, y demás normas que modifiquen y/o regulen la materia, previo el cumplimiento de los requisitos para su autorización, la LOTERIA DEL HUILA., podrá autorizar al CONCESIONARIO para que otorgue, promocionales, rifas, incentivos con cobro, sin cobro y demás juegos autorizados de Apuestas Permanentes o Chance. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y EFECTOS:** La LOTERIA DEL HUILA, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, una vez que se haya agotado el debido proceso a favor del Concesionario y cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y aplicables que regulan el juego de Apuestas Permanentes y demás juegos autorizados. PARÁGRAFO 1. La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Gerente General de la Lotería del Huila, mediante Resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella y se ordenara hacer efectivas las multas que se hubieren decretado y el valor de la Cláusula Penal convenida, si fuere el caso. PARÁGRAFO 2. La Resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados de acuerdo al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos: 1) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. 2) Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes. 3) Cancelación de la licencia de funcionamiento concedida. 4) El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y la entidad que haya otorgado la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS:** El incumplimiento así sea parcial, de las obligaciones o la violación a las prohibiciones contempladas en el presente contrato serán sancionadas con multas del 1% de los derechos mensuales de explotación que correspondan al mes en el cual ocurra la falta impuesta por la LOTERIA DEL HUILA, En caso de faltas graves permanentes, las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder el equivalente al 20% del valor de los derechos de explotación del respectivo mes. Las multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del CONCESIONARIO para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de condiciones, el presente contrato y en las leyes, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, de conformidad con las normas legales. PARAGRAFO 1: Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal. PARAGRAFO 2: Se considerarán graves entre otras las siguientes conductas: a) La utilización de formularios de chance no suministrados por la entidad. b). No ajustar las garantías en los casos que lo requiera la Entidad. c). Ofrecer incentivos no autorizados por la Entidad. d) Las demás estipuladas en la presente minuta (prohibiciones del concesionario). **CLAUSULA DECIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del concesionario. El valor de la cláusula penal se entenderá como una tasación anticipada más no la definitiva de los perjuicios ocasionados por el CONCESIONARIO a la concedente. La concedente se reserva el derecho a cobrar los



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONCESION No. 048 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y
JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

perjuicios adicionales que no queden cubiertos por el valor de la cláusula penal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** La interpretación, modificación y terminación unilateral del presente contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, relativos a las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 10 de la Ley 643 de 2001. Este juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONCESIONARIO responderá por haber ocultado al licitar o contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato serán de cargo del CONCESIONARIO. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - REVERSION:** De conformidad con el artículo 19 de la ley 80 de 1993, EL CONCESIONARIO al finalizar el término de ejecución de este contrato, deberá informar a la concedente el último número alfanumérico utilizado de los formularios de apuestas permanentes o chance. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CONTROL DE JUEGO ILEGAL:** Las partes concedente y concesionario en este contrato, unirán esfuerzos para combatir el juego ilegal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes firmantes del presente contrato de concesión, entienden y acuerdan que entre la entidad CONCEDENTE y el personal que el CONCESIONARIO requiera y utilice para la ejecución de la Concesión del Juego, no existe vínculo laboral alguno. **CLAUSULA VIGESIMA - DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO:** El concesionario declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este contrato que: 1) Que conoce y acepta las normas establecidas que regulan el juego de las Apuestas Permanentes o chance y demás juegos autorizados. 2) Que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad CONCEDENTE. 3) que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en las leyes. 4) La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y la ejerce dentro de los marcos legales. 5) Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícita. 6) Los recursos que se derivan del vínculo comercial entre las partes no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas. **PARAGRAFO:** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas hasta el beneficiario final, administradores entendiéndolos a estos como los establecidos con tal condición por el Código de Comercio y/o la ley 222 de 1995 que modifica el mismo, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar condenado y/o en contra de ellos existiera una sentencia o fallo judicial de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) y/o que pueda derivar en un proceso de Extinción de dominio, relacionado con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo terminara unilateralmente el contrato sin que por este hecho, la parte afectada y/o cumplida deba cancelar indemnización alguna, una vez agotado el debido proceso. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SUPERVISION: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** La supervisión del contrato será ejercida por el jefe de la oficina comercial y operativa y por el jefe de la oficina administrativa y financiera o quien designe la Gerencia General de la Lotería del Huila conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.7.2.4.10 del Decreto 1068 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato deberá ajustarse estrictamente a las reglamentaciones que en virtud de la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, Decreto No. 808 de 2020 y Decreto No. 1494 de 2021 y



GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE CONCESION No. 048 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y
JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.**

demás normas que llegaren a expedirse en relación con el régimen del juego de apuestas permanentes y que sean aplicables al presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila, no genera erogación presupuestal alguna para la Lotería del Huila, en razón a que las obligaciones de pago son del Concesionario, a favor de la Concedente; en consecuencia, no hay lugar a la expedición de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, una vez firmado el contrato, el concesionario se obliga a legalizarlo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma, con la entrega de las pólizas pactadas en la Cláusula Octava y para la Ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, la suscripción del acta de Inicio por parte del Concesionario y el Supervisor (es) del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** LA CONCEDENTE autorizará a los supervisores del contrato para que verifiquen que el concesionario tenga implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST y que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán inicialmente mediante los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición de que trata la Ley, de no haber arreglo directo entre las partes, se someterá a decisión de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - SUSCRIPCION DEL PACTO DE TRANSPARENCIA:** El concesionario apoyara la acción del Estado Colombiano y de la LOTERIA DEL HUILA, en cumplimiento de la Ley No. 1474 de 2011, la Ley No. 1778 de 2016 y lo estipulado en el pliego de condiciones y sus adendas. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FPADM:** El Concesionario se compromete a mantener actualizado y funcionando el Sistema de Administración de Riegos LA/FT/FPADM, para los juegos de suerte y azar a nivel territorial en cumplimiento del acuerdo No. 574 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos 1.- El pliego de condiciones definitivo, 2.- Las adendas. 3.- Los anexos (formatos y anexo matriz de riesgos), 4.- La propuesta del concesionario, 5.- Las garantías exigidas, 6.- La resolución de adjudicación, 7.- Las actas que se suscriban durante su vigencia del contrato, 8.- Todas las normas vigentes sobre el juego de apuestas permanentes o chance, 9.- Los demás documentos especificados en el pliego de condiciones y en el contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificada parcialmente por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, se llevará a cabo la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva. En dicha etapa, las partes acordaran los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner dar por terminadas las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación del contrato, se exigirá al CONCESIONARIO, que continua como operador de la siguiente Concesión, que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, obligación que se dejará específicamente detallada en el Acta de Liquidación. Al CONCESIONARIO saliente, se le exigirá por parte de la concedente la ampliación o prórroga de la garantía de cumplimiento por un término de veinte (20) meses a partir de la fecha de terminación del plazo o termino de Ejecución, en las mismas condiciones de amparo inicial, a fin de que continúe con el pago de los premios no cobrados y el traslado del valor prescrito o caducado del 75% para la Secretaria de Salud del Departamento del Huila y el 25% para la Concedente, así mismo deberá entregar listado de premios caídos no pagados a la fecha de terminación del contrato de concesión a fin de efectuar el control a los mismos.

C
A
h



GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONCESION No. **048** DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y
JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

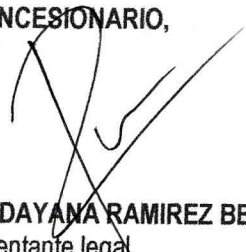
PARAGRAFO PRIMERO: Las partes se obligan a liquidar el presente contrato de forma anual, dentro del mes de siguiente de su vencimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato de concesión, se señala como domicilio contractual la ciudad de Neiva Huila y el lugar de ejecución será el Departamento del Huila. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre los contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la LOTERIA DEL HUILA, carrera 4 No.9-25, Edificio Diego de Ospina, local No. 5, al CONCESIONARIO en la Carrera 4 No.8-61 del edificio Pigoanza de Neiva (H). El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden o instrucción o comunicación del CONCEDENTE se dirigirá al representante del CONCESIONARIO y será entregada en sus oficinas, dejando la constancia correspondiente o remitida por correo certificado. Para constancia y aceptación de lo pactado,

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los **23 AGO 2023**

EL CONCEDENTE,


IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN
Gerente General

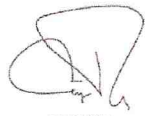
EL CONCESIONARIO,


CRISS DAYANA RAMIREZ BEJARANO
Representante legal
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

Proyectó:


SHEZCA JULIANA VILLEGAS
Asesora jurídica del área de contratación

Revisó y Vo. Bo:



JORGE PINO RICCI
Asesor Licitación Pública No. 001 de 2023